



Exp N.º 185 del 29 de mayo de 2015  
Infracción

AUTO N.º 1082 - - - Z0 SEP 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante informe de visita de inspección ocular de fecha 12 de mayo de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental determinó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

(...) De la visita se pudo comprobar lo siguiente:

Que existe un área de aproximadamente 105 m<sup>2</sup>, con dimensiones de 7 metros de ancho por 15 metros de largo, donde se realizó tala raza de mangle rojo: *Rhizophora mangle* y mangle negro: *Avicenia germinans*, esta área se encuentra ubicada en zona de bajamar, donde se realizó aterramiento con material terrígeno (material de cantera) occasionando la transformación y fragmentación de hábitat sobre la línea litoral, lo que ha incidido en la desaparición de aves asociadas a manglar, locales y migratorias, así como en el descenso de las dinámicas poblacionales de reptiles y anfibios y peces, los cuales precisan de este ecosistema en ciertas etapas cruciales de su ciclo de vida.

La afectación ambiental aquí ocasionada es recuperable en el largo plazo, sin embargo, precisaría en la remoción de la capa de arena, y de la ausencia de intervención antrópica. Así mismo, necesitaría de asistencia para la recuperación ecológica inicial.

**Impactos detectados**

**BIOLÓGICOS**

Reducción de la biodiversidad de especies asociadas.

Desplazamiento de especies asociadas.

Reducción de hábitats.

Reducción de la cobertura vegetal.

Alteración de la composición de la comunidad manglárica.

Disminución de la regeneración natural y supervivencia de las plántulas de manglar.

Aumento en la mortalidad de individuos juveniles de manglar y especies asociadas.

Reducción en la disponibilidad del alimento.

Disminución de los recursos forestales.

Disminución de los recursos faunísticos.

Disminución de los recursos paisajísticos.

Desforestación.

**FÍSICOS**

Alteración de las características del suelo.

Baja retención de los nutrientes en el suelo.

Disminución de la protección contra tormentas y fuertes vientos.

**SOCIAL/ECONÓMICO**

Empobrecimiento del suelo.

Incremento en las desigualdades económicas.



Exp N.º 185 del 29 de mayo de 2015  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1082 - - -

20 SEP 2024.

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

Que, mediante Resolución No. 0552 de 03 de julio de 2015, se impuso medida preventiva consistente en suspender en forma inmediata las actividades y/o intervención consistente en la tala de mangle y aterramiento con material terrígeno que viene realizando personas desconocidas en las coordenadas X: 0830431 Y: 1536543 3m Alt, al lado de cabañas Villa Olga frente a cabañas Las Gardenias, municipio de Santa Barbara de Coveñas.

Que, mediante Auto No. 0866 del 21 de junio de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por las actividades de tala de mangle y aterramiento con material terrígeno, en las coordenadas X: 0830431 Y: 1536543 3m Alt, al lado de cabañas Villa Olga frente a cabañas Las Gardenias, municipio de Santa Barbara de Coveñas. Así mismo, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades ilegales de tala de mangle y aterramiento con material terrígeno, en las coordenadas X: 0830431 Y: 1536543 3m Alt, al lado de cabañas Villa Olga frente a cabañas Las Gardenias, municipio de Santa Barbara de Coveñas (...)
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades ilegales de tala de mangle y aterramiento con material terrígeno, en las coordenadas X: 0830431 Y: 1536543 3m Alt, al lado de cabañas Villa Olga frente a cabañas Las Gardenias, municipio de Santa Barbara de Coveñas (...)
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, para que informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción de su municipio por las actividades ilegales de tala de mangle y aterramiento con material terrígeno, en las coordenadas X: 0830431 Y: 1536543 3m Alt, al lado de cabañas Villa Olga frente a cabañas Las Gardenias, municipio de Santa Barbara de Coveñas (...)

Que, las referidas solicitudes se materializaron sin que las autoridades antes mencionadas aportaran lo requerido.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” indica que:

**“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 185 del 29 de mayo de 2015  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1082 - - - -

20 SEP 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 185 del 29 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0866 del 21 de junio de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 185 del 29 de mayo de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
 Director General  
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

